



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS**

DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparación Número **II-JC-102-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoría Financiera efectuada a la **Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores: **Ovidio Martínez Rodríguez**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario mensual de los Estados Unidos de América de mil cuatrocientos cincuenta dólares (\$1,450.00); **Maribel Bram de Escobar**, Síndica Municipal, quien devengó un salario mensual de los Estados Unidos de América de ochocientos dólares (\$800.00); **Nicolás Gilberto Cruz**, Primer Regidor Propietario; **Roberto Antonio Aguilar**, Segundo Regidor Propietario; **Otilio Antonio Guillen**, Tercer Regidor Propietario y **Francisco Marcelino Aguilar**, Cuarto Regidor Propietario, quienes devengaron cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de ciento treinta y nueve dólares con cincuenta centavos mensuales (\$139.50); **René Eduardo López García**, Ex Jefe UACI; quien devengó un salario mensual de quinientos cincuenta dólares (\$550.00) de los Estados Unidos de América; quienes actuaron en el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **Adrián Castellanos Peña**, Alcalde Municipal, quien devengó un salario de mil ochocientos dólares (\$1,800.00) de los Estados Unidos de América; **Ramiro Pocasangre Rivas**, Síndico Municipal, quien devengó un salario mensual de seiscientos dólares (\$600.00) de los Estados Unidos de América; **Erundino Argueta Argueta**, Primer Regidor Propietario, **Víctor Teodocio Castro Meléndez**, conocido en el presente juicio como **Víctor Teodosio Castro Meléndez**, cuya gestión ha sido objetada, ostentando el cargo de Segundo Regidor Propietario, **Santos Pastor Castellanos**, Tercer Regidor Propietario; **Jesús Escobar Guillen**, Cuarto Regidor Propietario; quienes devengaron cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de cuatrocientos dólares (\$400.00) de los Estados Unidos de América, **Noemí García de Ardón**, Contadora Municipal, y **Nelson Amílcar Rivera Flores**, Tesorero Municipal, ambos devengaron un salario mensual de quinientos cincuenta dólares

(\$550.00) de los estados Unidos de América a quienes se les atribuyo responsabilidad Administrativa .

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Seis Responsabilidades Administrativas, en los reparos **UNO, DOS, TRES CUATRO, CINCO Y SEIS**.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Con fecha trece de julio de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria antes mencionado; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 53** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 55** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce; y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
2. Con fecha seis de noviembre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-102-2012**. A fs. 78 fue notificado el Pliego de Reparos.

al señor Fiscal General de la República, y de fs. 63 a 77 consta el emplazamiento del Pliego de Reparó a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el Pliego de Reparó. De fs. **79 a 80** se encuentra escrito presentado por la señora: NOEMI GARCÍA DE ARDON, de fs. 81 a 82 por el señor NELSON AMILCAR RIVERA FLORES; y de fs. 83 a 86 por los señores ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, RAMIRO POCASANGRE RIVAS, ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VICTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS, JESÚS ESCOBAR GUILLÉN, NELSON AMILCAR RIVERA FLORES Y NOEMÍ GARCÍA DE ARDÓN, con documentación de fs. 87 a 223; a fs 224 el escrito presentado por el señor RENÉ EDUARDO LÓPEZ GARCIA, con documentación de fs. 226 a 229; y a fs. 230 por los señores OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, MARIBEL BRAN DE ESCOBAR, NICOLÁS GILBERTO CRUZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR, OTILIO ANTONIO GUILLEN, FRANCISCO MARCELINO AGUILAR Y RENÉ EDUARDO LÓPEZ GARCÍA.

3. A **fs. 233** se tuvo por admitido los escritos juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron. Asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto.

ALEGATOS DE LAS PARTES

4. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.

Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "(...) que a los Contratistas de las Empresas PLANIFICACIÓN Y DISEÑO S.A. DE C.V. y ENERGÍA S.A. DE C.V. se les exigió la garantía de buena obra continuo gestionando con dichas empresas, con el propósito de reclamar las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, que en su momento dichas Empresas, tenían que haber presentado y que no fueron proporcionadas; que las actas de recepción de ambos proyectos se elaboraron conforme a la ley, sin embargo teniendo conocimiento de la fecha de inauguración y recepción de dicha obra, tanto el supervisor como



el realizador no se hicieron presentes al acto en mención. La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: *"Lo expuesto por los cuentadantes que se continúa gestionando las fianzas pero se ha dificultado la comunicación con las remesas por los cambios de número telefónicos no tiene validez. Se incumplió el Art. 31 de la LACAP.*

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO DOS.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "que sobre la recepción de bienes de consumo ellos no tenían conocimiento que se elaboraba acta de recepción de los mismos y que solamente le dan ingreso a bodega realizando un chequeo de las facturas de los proveedores; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: *"Los reparados exponen entre otras cosas que no se consideró la elaboración de carpetas técnicas debido a que se utilizaron fondos"* se incumplió los arts. 12 literal J) y 121 de la LACAP; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M., esta prueba consiste, en el libro de inventario de activo y pasivo, facturas, listado de vales de combustible; así mismo hay que mencionar que desde un inicio del presente juicio, el presente reparo se fundamentó en la inobservancia de los artículo 12 lit. J) y 21 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- 6. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO TRES.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: *"Es posible que por olvido involuntario, no se haya incorporado el número del respectivo acuerdo Municipal correspondiente a dicho gasto, sin embargo los gastos si fueron autorizados por el Concejo Municipal y que por un error involuntario a la hora de legalizar los gastos no se colocó número de acuerdo, dichos gastos que no contaban con la autorización a estos que se le agregó el número de acuerdo, es necesario recalcar que el Concejo mantiene la posición anterior, ya que los gastos a los cuales está dirigida la observación si fueron autorizados por el Concejo Municipal, y que por un error involuntarios no se le agrego, al SELLO DE TOMA DE RAZÓN que se le estampa a*

cada uno de los gastos, el número de acuerdo respectivo, por lo cual lo respaldamos con el Acuerdo certificado de la autorización de dichos gastos"; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: "Los reparados manifiestan "por un error involuntario a la hora de legalizar los gastos no se colocó el número de acuerdo" se violó el art. 91 del Código Municipal y art. 44 del Reglamento de las Normas Técnicas específicas de la Alcaldía de JUTIAPA"; Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 126 al 157 del presente juicio, esta prueba consiste en: **1.** Acuerdo de fondo Municipal de fecha treinta y uno de agosto de dos mil nueve, tres facturas de viajes de transporte de desechos sólidos, facturas de ANDA por servicio a la Alcaldía Municipal, acta de fondo municipal sobre erogaciones, planilla del personal de la alcaldía municipal de Jutiapa, diversas facturas otorgadas por la tesorería Municipal de Jutiapa, acuerdo Municipal de fecha treinta de octubre de dos mil nueve.

- 7. REPARO NÚMERO CUATRO.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "La diferencia de Bienes no Depreciables correspondiente al año 2009 se debe a que en el Estado de Situación Financiera aparecen solamente las últimas adquisiciones o sea desde el año dos mil seis a la fecha y los bienes adquiridos con anterioridad, los montos que le aparecen estipulados no tienen respaldo o valúo amparado por un profesional en la materia, el Concejo Municipal se ha comprometido en contratar a un profesional en la Materia, quien tendrá a su cargo la reevaluación de los bienes Inmuebles, para poder realizar las Adiciones o Modificaciones a los Estados Financieros y al Libro de Inventario; los estados de situación financiera contemplan en su registro de bienes no depreciables, la cantidad de \$589,184.10 dólares, valor contemplado dentro del informe de actualización de valúo de Inmuebles del Municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, editado en el mes de junio del año 2012, por un profesional en la materia y cuya copia se anexa. Así mismo, el Libro de Inventarios, en la parte del Activo Fijo, refleja la misma cantidad retomada



también del revaluó de los Bienes Inmuebles.""; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: "El Concejo Municipal se ha comprometido en contratar a un profesional en la materia, quien tendrá a su cargo la reevaluación de los bienes inmuebles para poder realizar las adiciones o modificaciones a los estados financieros y al libro de inventario. Se incumplió por los reparados el Art. 197 literal D, del reglamento de la Administración Financiera Institucional (AFI) y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado". Para este reparo, los funcionarios actuantes, aportaron prueba instrumental de carácter público de conformidad a lo que regula el artículo 331 del C. Pr. C. y M. la cual corre agregada a folios 195 al 210 del presente juicio, esta prueba consiste en: acta de revaluación de los bienes inmuebles elaborado por la arquitecta Ana María Figueroa que fueron parte del activo de la municipalidad, informe de actualización de valúo de inmuebles del municipio de Jutiapa, Departamento de Cabañas, cuadros de resumen de valúo de inmuebles 197 literal d) del Reglamento de la Administración Financiera Institucional, (AFI) y el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, C3 y C3. 1 numeral 6.

8. **REPARO NÚMERO CINCO.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron: "que para tal proceso hay que reevaluar cada inmueble, procedimiento que nuestro Concejo realizó en el mes de junio del año en curso, contratando a un profesional para cada situación, reevaluando 55 inmuebles como Patrimonio Municipal, cuyo documento anexamos copia para su verificación y que posterior a eso, el Concejo a determinado comenzar con el registro en el CNR de dichos bienes, adjudicando a la licenciada Rosa Evelin Valencia, Abogada y Notario, la ejecución del Proyecto "Legalización e inscripción de Bienes Inmuebles Municipales" para que realice dicha labor" por otra parte en otro escrito alegaron durante la administración 2006-2009, se realizó un estudio preliminar para determinar todos los inmuebles propiedad de la Municipalidad, en base a eso se pretendía tener una base para la realización de un proyecto de Registro de Inmuebles propiedad de la Municipalidad,

debido a la poca disponibilidad de recursos se fue dilatando el proceso. En la Auditoría anterior realizada a nuestro periodo, se presentó respaldo de todo el futuro para solventar esta situación; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas** alego lo siguiente: "se pretendía tener una base para la realización de un proyecto de registro de inmuebles pero debido a la poca disponibilidad de recursos se fue dilatando el proceso, se transgredió el Art. 152 del Código Municipal". de nuestra Constitución

- 9. REPARO NUMERO SEIS.** Al respecto de este reparo los funcionarios actuantes alegaron "El proceso de Licitación por invitación al que se refiere la observación, según criterio personal, cumplió con los aspectos legales, ya que en ese momento no se había designado a la persona encargada de la UACI, y teniendo en consideración la premura del Proyecto por las siembras, se licitó gestionó y se realizaron los procedimientos necesarios, todo bajo el aspecto legal, como lo estipula el Art. 18, inc. Cuarto, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual dice: " El Fiscal General de la República.....Cuando se trata de las Municipalidades, la firma a los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones."



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 10. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.** El reparo objeta que en los expedientes de las obras de mejoramientos de tramos de calles de los proyectos denominados: Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Caserío los Filos y Empedrado Fraguado Superficie Terminada en Caserío el Filón, ambos del Cantón Palacios, no se encontraron las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, asimismo no se elaboraron las órdenes de inicio ni se levantaron las actas de recepción respectivas. Los suscritos Jueces al analizar las respuestas de los servidores públicos, concluimos que estos aceptan dicha omisión al manifestar que siguen gestionando las fianzas pero se ha dificultado la comunicación con las

empresas; en consecuencia existe incumplimiento al Art- 31 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la Administración pública el cual establece: "Para proceder a las adquisiciones y Contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según sea el caso, que los ofertantes o contratistas presenten la garantías para asegurar: a) El mantenimiento de oferta; b) La buena Inversión de Anticipo; c) El cumplimiento de Contrato y d) la Buena Obra, en virtud de lo anterior y por haber dejado desprotegidas las obras realizadas al presentarse algún desperfecto en la ejecución es procedente la imposición de la multa correspondiente a los funcionarios señalados.

11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO

DOS. El origen del Reparo es porque no se elaboró acta de recepción de los Bienes Adquiridos por la Municipalidad, de igual forma para la adquisición de combustible, no existe ningún documento que demuestre que el suministro fue recibido por la Alcaldía; los suscritos Jueces somos del criterio que en base a lo expuesto las personas involucradas en el presente reparo aceptan el señalamiento, por lo que de conformidad con el Art. 314 numeral 1 del Código Procesal Civil y Mercantil se convierte su respuesta en una admisión expresa, por lo que la misma disposición legal dice que los mismos no requieren ser probados además nadie según nuestra legislación puede alegar ignorancia de la ley; y habiéndose incumplido con los Arts. 12 literal J) y 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente reparo se confirma.

12. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO

TRES. El reparo observa que los gastos efectuados durante el período auditado, no fueron autorizados por medio de un acuerdo del Concejo Municipal, ya que en los documentos anexos a los registros contables, no se hace mención al número de acuerdo Municipal. Los suscritos Jueces consideramos que si bien es cierto que existe autorización de parte del Concejo Municipal para autorizar los gastos; los funcionarios aceptan la deficiencia y manifiestan según art. 314 inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, que no se incorporó el número de Acuerdo, por lo que la inobservancia se mantiene por haber incumplido el Art. 91 del Código Municipal y 44 del Reglamento de Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, por no haberlas legalizado los gastos

previamente y en el tiempo adecuado, por lo que se confirma el presente reparo.

13. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO

CUATRO. El reparo objeta que existen diferencias de los saldos de bienes depreciables del Estado de Situación Financiera y el saldo de los inventarios de activo fijo correspondiente al año 2009. La señora NOEMÍ GARCÍA DE ARDÓN, manifestó que la deficiencia de los bienes no depreciables correspondiente al año 2009 se debe a que en el Estado de Situación Financiera, aparecen solamente las últimas adquisiciones o sea desde el año dos mil seis a la fecha y los bienes adquiridos con anterioridad, los montos que le aparecen estipulados no tienen respaldo o valuó amparado por un profesional en la materia; que el Concejo Municipal se ha comprometido en contratar un profesional de la materia quien tendrá a su cargo la reevaluación de los bienes inmuebles para poder realizar las acciones o modificaciones a los estados financieros y al libro de inventario, los estados de situación financiera contemplan en su registro en los bienes no depreciables la cantidad de \$589,184.10 valor contemplado dentro del informe de actualización de valuó de inmuebles del Municipio de Jutiapa editado en Junio de 2012, así mismo el libro de inventarios, en la parte de activo fijo refleja la misma cantidad retomada, también del revaluó de los Bienes Inmuebles. Los suscritos Jueces consideramos que lo observado se mantiene ya que los servidores aceptan tal deficiencia al manifestar que se comprometen a contratar a un profesional en la materia, no obstante presenta prueba para desvirtuar los hechos controvertidos, esta no puede ser tomada en cuenta ya que dichos ajustes fueron realizados en el año 2012, se deduce que la deficiencia existía al momento de realizar la auditoría, vulnerando de esta manera el Art. 197 del Reglamento de la Administración Financiera Institucional AFI y El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. C.3 Normas sobre Control Interno Contable, C.3.1 generalidades numeral 6, el cual establece: Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren; por lo que esta cámara en base a lo antes expuesto, confirma la responsabilidad para el concejo y que actuó del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y la señora Contadora Municipal por no haber conciliado los saldos.

14. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO

CINCO. El reparo observa que La Municipalidad de Jutiapa cuenta con 44 bienes inmuebles, de los cuales 40 poseen escritura de propiedad pero no



se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registro (CNR) y 4 bienes no cuentan con escritura de propiedad. Esta Cámara estima que se incumplió el Art. 152 del Código Municipal "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Esta Cámara es del criterio de confirmar el presente reparo ya que los servidores actuantes aceptan la deficiencia al argumentar que se tomaran medidas correctivas para escriturar y registrar los bienes municipales los cuales no han legalizado.

15. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO

SEIS. El reparo se refiere a que el Concejo Municipal le permitió al Alcalde Municipal desarrollar dos funciones paralelas e incompatibles, como la suscripción de contrato y la parte administrativa del proceso de licitación para el proyecto: Adquisición de insumos agrícolas para el fortalecimiento de los agricultores del Municipio de Jutiapa. Es criterio de esta Cámara mantener el presente reparo ya que la premura del proyecto por la siembra y no tener personal idóneo y capacitado no es motivo ni razón alguna que justifique que el señor Alcalde Municipal haya realizado funciones incompatibles a su cargo, en tal sentido se confirma el presente reparo. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones", por lo que es procedente confirmar dicho reparo y la presente responsabilidad es atribuida al Concejo Municipal, de conformidad al Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I- Confirmase la responsabilidad Administrativa consignada en el Reparo uno y condenase a cada uno de los señores cuentadantes en concepto de multa así: **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, a pagar la

cantidad de ciento cuarenta y cinco dólares (\$145.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado; **MARIBEL BRAN DE ESCOBAR** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **MARIBEL BRAM DE ESCOBAR**, a pagar la cantidad de ochenta dólares (\$80.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; **NICOLÁS GILBERTO CRUZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR, OTILIO ANTONIO GUILLEN, FRANCISCO MARCELINO AGUILAR**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de cuatrocientos quince dólares con veinte centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicio, vigente durante el período auditado, y **RENÉ EDUARDO LÓPEZ GARCIA**, la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado.

II-

Confirmase el Reparo Dos con Responsabilidad Administrativa y condenase a los señores **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y cinco dólares (\$145.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, **MARIBEL BRAM DE ESCOBAR**, a pagar la cantidad de ochenta dólares (\$80.00) equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, **NICOLÁS GLBERTO CRUZ, ROBERTO ANTONIO AGUILAR, OTILIO ANTONIO GUILLÉN, FRANCISCO MARCELINO AGULAR**, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente en el período auditado por haber devengado dietas, **RENE EDUARDO LOPEZ GARCIA**, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado, **ADRIAN CASTELLANOS PEÑA**, a pagar la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, a pagar la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VICTOR**



TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, conocido en el presente juicio como **VÍCTOR TEODOSIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS Y JESÚS ESCOBAR GUILLEN**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.

- III- Confirmase el reparo tres con responsabilidad administrativa y condenase a pagar a cada uno de los señores **ADRIAN CASTELLANOS PEÑA**, a pagar la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, a pagar la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VICTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ**, conocido en el presente juicio como **VÍCTOR TEODOSIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS, JESÚS ESCOBAR GUILLEN**, a pagar la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, vigente durante período auditado y **NELSON AMÍLCAR RIVERA FLORES**, la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado.

- IV- Confirmase el Reparo Cuatro con responsabilidad administrativa y condenase a pagar a cada uno de los señores **ADRIAN CASTELLANOS PEÑA**, la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, la cantidad de sesenta dólares (\$60.00), equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VICTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ**, conocido en el presente juicio como **VÍCTOR TEODOSIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS, JESÚS ESCOBAR GUILLEN**, la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario

mínimo mensual del sector comercio y servicios vigente durante período auditado y **NOEMÍ GARCIA DE ARDON**, la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado;

- V- Confírmase el reparo cinco y condenase a los señores **OVIDIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, a pagar la cantidad de ciento cuarenta y cinco dólares (\$145.00), equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, **MARIBEL BRAM DE ESCOBAR**, a pagar la cantidad de ochenta dólares (\$80.00) equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado en el período auditado, **NICOLÁS GLBERTO CRUZ**, **ROBERTO ANTONIO AGUILAR**, **OTILIO ANTONIO GUILLÉN**, **FRANCISCO MARCELINO AGULAR**, condenase a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente en el período auditado por haber devengado dietas, **ADRIAN CASTELLANOS PEÑA**, a pagar la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, a pagar la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA**, **VÍCTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ**, conocido en el presente juicio como **VÍCTOR TEODOSIO CASTRO MELÉNDEZ**, **SANTOS PASTOR CASTELLANOS Y JESÚS ESCOBAR GUILLEN**, a pagar a cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios vigente en el período auditado.

- VI- confirmase el Reparo Seis y condenase a los señores **ADRIAN CASTELLANOS PEÑA**, a pagar la cantidad de ciento ochenta dólares (\$180.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, a pagar la cantidad de sesenta dólares (\$60.00) equivalente al 10% del salario mensual devengado en el período auditado, **ERUNDINO ARGUETA**

ARGUETA, VICTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, conocido en el presente juicio como **VÍCTOR TEODOSIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS y JESÚS ESCOBAR GUILLEN** la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante período auditado.

- VII- Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores relacionados en el romano I, II, III, IV, V, y VI de este fallo por su actuación en la Municipalidad de Jutiapa departamento de cabañas, referente a los cargos y período relacionados, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- VIII- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las once horas del día veintitrés de abril del presente año, que corre agregada de folios 244 a 251 ambos vuelto, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

Exp. II-IA-48-2012 / II-JC-102-2012
CSPI-DDURÁN

4

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS
FINANCIEROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE
JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009.**



SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2012

INDICE

	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	1
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE DE AUDITORIA.	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	18



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa
Departamento de Cabañas
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4°, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

De acuerdo a los procedimientos de auditoría aplicados en la Alcaldía Municipal de Jutiapa, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se concluye que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

La evaluación del control interno, no reveló condiciones reportables.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Nuestras pruebas de auditoría revelaron los siguientes incumplimientos:

- 1.- No se encontraron las garantías de cumplimiento de contrato ni de buena obra, así como no se elaboraron órdenes de inicio ni se levantaron actas de recepción para proyectos realizados para la municipalidad.
- 2.- La Municipalidad de Jutiapa, no levantó Actas de Recepción de los Bienes Adquiridos.



- 3.-Falta de autorización de gastos por parte del Concejo Municipal
- 4.- Diferencia entre el saldo de los bienes depreciables del Estado de Situación financiera y el saldo del Inventario físico de activo fijo.
- 5.-Falta de Legalización de los Bienes Inmuebles Municipales
- 6.-Desarrollo de Funciones de incompatibles por parte del Alcalde Municipal.

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Determinamos que la Alcaldía Municipal de Jutiapa durante el periodo evaluado no contó con una persona para desempeñarse como auditor Interno, por lo tanto no existe informe de auditoría interna que puedan ser sujetos de análisis. Asimismo, no se han practicado auditoría por parte de firmas privadas de auditoría.

1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de auditoría operativa correspondiente al período del 1 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, no contiene recomendaciones que sean objeto de seguimiento en nuestro examen.



2.- ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Señores

Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa
Departamento de Cabañas
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Flujo de Fondos de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración Municipal. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Salvador, 25 de junio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.


Director de Auditoría Cuatro



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2009 fueron:

- ✚ Estado de Situación Financiera,
- ✚ Estado de Rendimiento Económico,
- ✚ Estado de Flujo de Fondos,
- ✚ Informe de Ejecución Presupuestaria,
- ✚ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa
Departamento de Cabañas
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Jutiapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Dentro de nuestro examen no identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la



capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y el informe de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de junio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.


Director de Auditoría Cuatro



4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores:

**Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa
Departamento de Cabañas
Presente.**

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y el informe de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Jutiapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Administración Municipal, así:

- 1.- No se encontraron las garantías de cumplimiento de contrato ni de buena obra, así como no se elaboraron órdenes de inicio ni se levantaron actas de recepción para proyectos realizados para la municipalidad.
- 2.- La Municipalidad de Jutiapa, no levantó Actas de Recepción de los Bienes Adquiridos.
- 3.- Falta de autorización de gastos por parte del Concejo Municipal
- 4.- Diferencia entre el saldo de los bienes depreciables del Estado de Situación financiera y el saldo del Inventario físico de activo fijo.
- 5.- Falta de Legalización de los Bienes Inmuebles Municipales
- 6.- Desarrollo de Funciones de incompatibles por parte del Alcalde Municipal.



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jutiapa no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de junio de 2012

DIOS UNION LIBERTAD.



Director de Auditoría Cuatro



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

- 1.- Al verificar los expedientes de las obras de mejoramiento de tramos de calles de los proyectos denominados: Empedrado Fraguado Superficie Terminada en caserío Los Filos y Empedrado Fraguado Superficie Terminada en caserío El Filón, ambos del cantón Palacios", no se encontraron las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, ni se elaboraron las órdenes de inicio ni se levantaron las actas de recepción respectivas.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Artículo 31, que establece en su inciso primero, lo siguiente:

"Para proceder a las adquisiciones y contrataciones reguladas por esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según sea el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) El Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato; y,
- d) La Buena Obra

En los contratos, sin referencia, ambos de fecha 10 de febrero de 2009; suscrito, entre el señor Ovidio Martínez Rodríguez, actuando como representante legal de la Alcaldía de Jutiapa con el Sr. Rafael Hernández Nerio, en nombre y representación de la Empresa "Planificación y Diseño, S.A. de C.V."; y con el Ingeniero Heriberto Reyes Quintanilla actuando en nombre y representación la Empresa "ENERGICA, S.A. de C.V.", en las cláusula cuarta de ambos contratos se establece que: ...GARANTÍAS. Contratista no pedirá anticipo. El contratista presentara al contratante una garantía de Buena obra al finalizar el proyecto con un monto equivalente al diez por ciento del monto del contrato. b) Por medio de un solo pago después de haber terminado la obra, de acuerdo a las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores, y recibida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para lo cual el contratista presentará una solicitud por escrito para su revisión y c) un pago final posterior a la liquidación del contrato. El Contratista deberá emitir al contratante para cada uno de los pagos, facturas de Consumidor Final."



En las cláusulas sexta de ambos contratos se establece que: "El plazo de este contrato será de cuarenta y cinco días calendarios y tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del mismo, a menos que se haya procedido a la rescisión o terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Para efecto de computar el plazo de la realización de los servicios objeto del contrato, se tomará como fecha de inicio la fecha señalada en la orden de inicio y como fecha de finalización del plazo, la establecida en el Acta de Recepción Final emitida por el Contratante.

La deficiencia se debe a que tanto el Ex Concejo Municipal como el Ex jefe de la UACI, no exigieron a los contratistas las fianzas de cumplimiento de Contrato y de Buena Obra y no verificaron, que se obtuviera toda la documentación relacionada con el proceso de contratación y ejecución de los proyectos de mejoramiento de tramos de las calles que conducen a los caseríos Los Filos y El Filón

En consecuencia, la falta de obtención de las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, así como la no elaboración de la orden de Inicio y el acta de recepción final, puede existir problemas de calidad y durabilidad de las obras realizadas, las cuales normalmente surgen tiempo después de finalizadas, no teniendo la administración de la municipalidad, la oportunidad de hacer reclamos para reponer las pérdidas o daños atribuibles al contratista por una mala calidad en la ejecución de la obra entregada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ex Alcalde Municipal mediante nota de fecha 25 de julio de 2011, manifiesta lo siguiente: "Al verificar el cumplimiento de los aspectos legales correspondientes a la contratación de obras de Mejoramiento de las calles que conducen a los caseríos Los Filos y Filón, se encontró que en el expediente no consta que se hayan exigido las Garantías de Ley Siguiendo: De Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra, esta última considerada en la Cláusula Cuarta de los Contratos respectivos."....

En fecha 10 de enero del año 2012, el Ex Alcalde Municipal expresa lo siguiente: "La Documentación antes mencionada si fue elaborada. Tanto las Actas de inicio como las Actas de Recepción fueron hechas por esta municipalidad de acuerdo al visto bueno del supervisor, cabe mencionar que solo se firmó un juego original y la afianzadora solicitó las originales para la emisión de las fianzas, el caso es similar a lo planteado en la observación anterior, con los problemas de comunicación con la empresa, esperamos poder solventar esta situación y presentarles a ustedes la documentación que ampare y supere las observaciones planteadas por ustedes".

"A los Contratistas PLANIFICACION Y DISEÑO S.A DE C.V. y ENERGICA S.A. DE C.V. se les exigió la garantía de buena obra, porque lo mencionaba contractualmente. Se elaboraron las actas de Recepción para realizar los trámites de la fianza. Con el cambio de Administración Municipal; a mi persona se le cambió de puesto de trabajo, y continué gestionando las fianzas. Se ha intentado reiteradamente conseguir comunicación verbal o personal con estas empresas, sin embargo se nos ha dificultado mucho la comunicación debido a los cambios en los números de teléfono de ellos. Se está gestionando una reunión con personas amigas entre ambos y esperamos que podamos realizar una reunión con las empresas antes mencionadas y pueda haber una respuesta a nuestras necesidades de documentación".



Adicionalmente el Ex jefe de la UACI manifestó lo siguiente: "A los Contratistas PLANIFICACION Y DISEÑO S.A. DE C.V. y ENERGICA S.A. DE C.V. se les exigió la garantía de buena obra, porque lo mencionaba contractualmente. Se elaboraron las Actas de Recepción para realizar los trámites de la fianza. Con el cambio de Administración Municipal; a mi persona se le cambió de puesto de trabajo, y continué gestionando las fianzas. Estoy tramitando en este momento que se me entregan las fianzas para que sean presentadas a ustedes".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En el expediente revisado no se encontraron las garantías de cumplimiento de contrato y de buena obra, ni la Orden de Inicio ni el Acta de Recepción de la obra. Adicionalmente, una de las responsabilidades del Jefe UACI ó quien haga sus funciones, es el de llevar y actualizar los expediente de las diferentes contrataciones o adquisiciones efectuadas, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por ello, el Ex Jefe UACI, debió velar por que estuvieran completos en el expediente los documentos que exigen los procesos contractuales, tal es el caso de las órdenes de inicio y las actas de recepción, que están contemplados en la cláusula sexta de los contratos firmados.

Sobre lo expresado por el Ex Alcalde manifestamos que los contratos suscritos con los realizadores de los proyectos de mejoramiento de las calles que conducen a los caseríos Los Filos y Filón, PLANIFICACION Y DISEÑO S.A. DE C.V. y ENERGICA S.A. DE C.V, fueron firmados el 10 de febrero de 2009 y en ellos se establece la presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra; lo cual debió, el Ex jefe UACI, haber gestionado oportunamente. La obra fue entregada el 20 de abril de 2009, 10 días antes de finalizar el período de gestión de la administración de la que formó parte el Ex Jefe UACI; por lo tanto ante la falta de presentación de los documentos observados, la deficiencia se mantiene como no superada.



- 2.- Se comprobó que no se elaboró Acta de Recepción de los Bienes adquiridos por la municipalidad, de igual forma para la adquisición de Combustible, no existe ningún documento que demuestre que el suministro fue recibido por la Alcaldía.

El Art. 12, literal j), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:

- j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

El Art. 121, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece "Para la recepción de los bienes adquiridos por suministro,

deberá asistir un representante de la institución solicitante de la adquisición, con quien se levantará acta para dejar constancia de la misma, a entera satisfacción o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.....”

La deficiencia se debe a que tanto el Ex Jefe de la UACI, el Ex Concejo Municipal, así como el Concejo actual y el Señor Alcalde Municipal, quien realizó las funciones de Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no levantó acta de recepción, la cual es necesaria para respaldar la adquisición de los bienes de consumo que permita comprobar si el bien cumple con las características y cantidades solicitadas.

En consecuencia, la administración Municipal no cuenta con ningún documento que demuestre que se recibieron los bienes a satisfacción, y al mismo tiempo que sirva de base para efectuar el desembolso y el registro.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de Agosto de 2011, el Alcalde Municipal manifiesta: “En cuanto a la recepción de Bienes de Consumo para la Municipalidad como para terceros, no se tenía conocimiento de que se elaboraba Acta de Recepción de Materiales como se hace con los proyectos, ya que basándonos en lo presupuestado para el año y en la distribución de compras, se le da ingreso a Bodega chequeando las facturas de los Proveedores, únicamente. De la misma forma se hace cuando nos entregan el talonario de recibos para combustible, chequeando que la numeración de los mismos sea correlativa, para el Control Interno nuestro”.

Mediante nota de fecha 29 de Julio de 2011, el ex Jefe UACI manifiesta: “Debido a la Fuente de Financiamiento de la compra de Combustible, Alimentos y Productos Textiles, que en este caso son los Fondos Propios conocidos como Fondo Común, no se realizó ningún proceso de Licitación o Concurso, para la adquisición de los Productos tales como Alimentos, porque no sobrepasan los diez salarios mínimos; con los productos textiles y combustibles, tampoco se le comunicó a la UACI (que en su momento fui el Encargado hasta el 30 de abril del 2009) que iniciara algún proceso de Licitación o Concurso. Cabe mencionar que el combustible fue utilizado para las distintas necesidades del servicio y el funcionamiento de esta Institución y considero que debido a la fuente de financiamiento no se consideró la elaboración de la Carpeta Técnica”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En los comentarios proporcionados por el Ex Jefe UACI como por el Señor Alcalde Municipal,, no presentan evidencia de que se haya levantado dicha Acta y no manifiestan que se hará en futuras adquisiciones, con la finalidad de comprobar que los bienes recibidos reúnen las características y cantidades solicitadas, manteniéndose la deficiencia como no superada.



- 3.- Comprobamos que la mayoría de gastos efectuados por la municipalidad no fueron autorizados por medio de un acuerdo del Concejo Municipal, ya que en los documentos anexos a los registros contables, no se hacen mención al número de Acuerdo Municipal.

El Art. 91, del Código Municipal, establece "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Art. 44, del Reglamento de las Normas Técnicas Específicas de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, establece "El Concejo Municipal, deberá autorizar por medio de acuerdo cada una de las erogaciones de fondos sometidas a su aprobación y amortización en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los Planes y Presupuestos.

La deficiencia se debe a que el según el Concejo municipal por un olvido no se incorporó o citó el acuerdo por medio del cual se autorizaban los gastos efectuados durante el periodo auditado.

El no aprobar mediante acuerdo municipal las erogaciones efectuadas, genera a que no estén debidamente legalizadas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2011, el Alcalde Municipal manifiesta: "En cuanto a la observación anterior cabe decir que es posible que por un olvido involuntario, no se haya incorporado el número del respectivo Acuerdo Municipal correspondiente a dicho gasto".

En fecha 11 de enero del año 2012, el Alcalde Municipal presenta los siguientes comentarios: " Los gastos sí fueron autorizados por el Concejo Municipal y que por un error involuntario a la hora de legalizar los gastos no se colocó número de acuerdo, dichos gastos que no contaban con la autorización a estos ya se le agregó el número de acuerdo. Por lo cual anexo copia de algunos gastos".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

En la documentación presentada por la administración posterior a la lectura del borrador de informe, el Alcalde Municipal presenta sus comentarios y evidencia sobre el hecho observado, sin embargo solo presenta 3 recibos y no así el acta y acuerdo donde están autorizados esos gastos, para los demás gastos de las operaciones realizadas durante el año, no se presentó ninguna evidencia, por tal razón el hecho observado se mantiene.

- 4.- Se determinó que existe diferencia entre los saldos de los Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera y el saldo que presenta el Inventario de activo fijo, correspondiente al año 2009, tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Saldo según Estado de Situación Financiera	Saldo según Inventario físico de Bienes	Diferencia
\$ 130,593.47	\$ 289,914.28	\$ 159,320.81

El Art. 197, literal d) del Reglamento de la Administración Financiera Institucional AFI, establece que: Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional;

De conformidad a Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. C3 Normas sobre control Interno Contable, C3.1 Generalidades en su numeral 6 establece: "Durante el Ejercicio Contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circulaciones de saldos, Inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter Institucional.

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, no concilió los saldos de la información que se presenta en los Estados Financieros y el saldo del inventario físico de bienes de la municipalidad y los miembros del Concejo Municipal no ejercieron una supervisión sobre las actividades de ella.

En consecuencia, la falta de conciliación de saldos entre los registros contables y los inventarios, no permite identificar datos reales de los bienes institucionales, estando subvaluados en \$ 159,320.81.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 08 de agosto del año 2011, expreso sus comentarios siguientes: "En cuanto a la diferencia de los Bienes no Depreciables correspondiente al año 2009, se debe a que en el Estado de Situación Financiera aparecen solamente las últimas adquisiciones o sea desde el año 2006 a la fecha y los bienes adquiridos con anterioridades los montos que le aparecen estipulados no tienen respaldo o valúo amparado por un profesional en la materia".

En fecha 20 de diciembre de 2011, la Contadora Municipal, expresa lo siguiente: "En cuanto a la diferencia de los Bienes no Depreciables correspondientes al año 2009 se debe a que en el estado de situación Financiera aparecen solamente las últimas adquisiciones ósea desde el año 2006 a la fecha y los bienes adquiridos con anterioridad los montos que le aparecen estipulados no tienen respaldo o valúo amparado por un profesional en la materia.

Por lo anterior y tomando en consideración el hallazgo planteado por ustedes el Concejo Municipal se ha comprometido en contratar a un profesional en la materia, quien tendrá a su cargo la revaluación de los bienes Inmuebles, para poder realizar las adiciones o modificaciones a los Estados Financieros y al Libro de Inventario.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

De acuerdo a los comentarios expresados por la Contadora Municipal, acepta que realmente existe diferencia entre ambos registros, y que al mismo tiempo solicitará al Concejo Municipal se tomen las medidas correctivas en cuanto a revaluar todos los bienes inmuebles a fin de presentar cifras reales en los estados financieros y en el libro de Inventario; por tanto el hecho observado se mantiene como no superado.

- 5.- Se determinó que la Municipalidad de Jutiapa cuenta con 44 bienes inmuebles, de los cuales 40 poseen escritura de propiedad pero no se encuentran registrados en el Centro Nacional de Registros (CNR) y 4 bienes no cuentan con escritura de propiedad. Según se detallan en el anexo No. 1 a este informe.

El Art.152 del Código Municipal, establece que: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se ha originado, debido a que tanto la síndica y los miembros del concejo que fungieron durante el periodo del 2006-2009, como el síndico y los miembros del concejo correspondiente al periodo 2009-2012; no han tomado acciones correctivas a fin de legalizar, registrar las escrituras a nombre de la Municipalidad.

En consecuencia, la falta de gestiones para escriturar y registrar los bienes a nombre de la Municipalidad, origina a que la comuna corra el riesgo de pérdida o usurpación de los bienes que aún no han sido legalizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de agosto de 2011, el Síndico Municipal expresa lo siguiente: "Importante mencionar que en el año 2010 se pretendió contribuir a subsanar dicha deficiencia; y con ello se gestionó ante la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, si se pudiese invertir del 75% FODES como proyecto para la legalidad de los bienes inmuebles, ya que de acuerdo a la capacidad económica de nuestra Municipalidad con los fondos Propios no era posible contribuir a solventar dicha situación. Por lo antes expuesto se manifiesta que a futuro, se piensa planificar la contratación de dos personas, Abogados y Notarios, para la escrituración de los Inmuebles que carecen de tal documento y el registro en el CNR de los que adolecen de tal legalidad, si es posible, en grupos de cinco inmuebles por año."

Mediante nota de fecha 10 de enero de 2011, el ex- Alcalde Municipal expresa lo siguiente: "Durante la administración 2006-2009. Se realizó un Estudio Preliminar para determinar todos los inmuebles propiedad de la Municipalidad, en base a eso se pretendía tener una base para la realización de un proyecto de registro de inmuebles propiedad de la Municipalidad, debido a la poca disponibilidad de recursos se fue dilatando el proceso. En la auditoria anterior realizada a nuestro periodo se presentó respaldo de todo el estudio preliminar, cabe mencionar que la ex- Sindica ya no puede realizar acciones a futuro para solventar esta situación".

En fecha 11 de enero del año 2012, el Alcalde Municipal, presenta sus comentarios y la respectiva evidencia sobre el hecho señalado: "Cabe decir que con el propósito de superar dicha deficiencia el Concejo Municipal gestionó ante la dirección jurídica de la Corte de Cuentas de la Republica, pidiendo opinión si se pudiese invertir del 75% FODES para hacer un proyecto llamado "Legalidad de los bienes inmuebles ya que acorde a la capacidad económica de la Municipalidad con fondos propios no era posible solventar dicha situación y a futuro se pretende contratar a dos profesionales abogados y Notarios para la escrituración de los inmuebles que carecen de documentos y el registro en el (CNR) de los que adolecen de tal legalidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En los comentarios presentados por el ex- alcalde y la ex- sindica manifiestan que se realizaron algunas acciones a fin de legalizar los bienes inmuebles, sin embargo no se presentó ningún documento que demuestre que efectivamente como administración tomaron medidas para solventar la legalidad de los bienes inmuebles municipales; por tanto por ser una administración que ya no se encuentra ejerciendo sus funciones y que ya no puede tomar medidas correctivas ante lo señalado y que al mismo tiempo es un hecho dado, dicho cuestionamiento se mantiene.

El Alcalde Municipal actual manifiesta que se tomaran medidas correctivas para escriturar y registrar los bienes municipales que aun no han sido legalizados, y en

vista de que es un proceso largo; el hecho observado se mantiene como no superado.

- 6.- Al realizar verificación del cumplimiento de los aspectos legales referidos al proceso de Licitación por Invitación, denominado: "Adquisición de Insumos Agrícolas para el fortalecimiento de los Agricultores del Municipio de Jutiapa.", ejecutado del 8 de junio al 8 de julio de 2009, se pudo constatar que el Alcalde Municipal, se desempeñó como jefe UACI y como tal fue el gestor del proceso de contratación así como también es el quien suscribió contrato en su calidad de Alcalde, realizando con esta acción funciones incompatibles.

De conformidad al artículo 18, inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece lo siguiente:

".... En el resto de los contratos será competente para su firma el titular o la persona a quien este designe con las formalidades legales, siempre y cuando la persona designada no sea la misma que gestione la adquisición o contratación. Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones."

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal le permitió al Alcalde municipal desarrollar dos funciones paralelas e incompatibles, como la suscripción de contrato y la parte administrativa del proceso de licitación para el Proyecto: Adquisición de Insumos Agrícolas para el fortalecimiento de los agricultores del Municipio de Jutiapa.



En consecuencia de lo señalado, puede generar dudas sobre la transparencia en el proceso de Licitación de dicho proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal mediante nota de fecha 25 de julio de 2011, expresa lo siguiente: " El proceso de Licitación por Invitación al que se refiere la observación anterior, según criterio personal, cumplió con los aspectos legales, debido a que en ese momento transitorio no se contaba con el personal idóneo que llevar a cabo la responsabilidad de la UACI, y teniendo en consideración la premura del proyecto por las siembras, se licitó, gestionó y se realizaron los procedimientos necesarios, todo bajo el aspecto legal, como lo estipula el Art. 18, inciso cuarto, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual dice: "El Fiscal General de la República, (...). Cuando se trate de las municipalidades, la firma de los contratos corresponderá al Alcalde Municipal y en su ausencia a la persona que designe el Concejo. En todo caso los firmantes responderán por sus actuaciones."

Mediante nota de fecha 11 de enero de 2012 el alcalde Municipal presenta los comentarios siguientes: "El Concejo Municipal mediante acuerdo autorizó al

Alcalde Municipal para contraer contrato con el proveedor en el Proyecto "Adquisición de Insumos Agrícolas para el fortalecimiento de los Agricultores del Municipio de Jutiapa" pero cabe decir que por la falta de personal en la Unidad de UACI, el mismo le emitió seguimiento al proceso de licitación de dicho proyecto.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios expresados por el Alcalde municipal confirman la deficiencia ya que existe un incumplimiento legal en el hecho de que la persona que realiza la gestión de adquisición o contratación no puede ser la misma que firme los contratos; para este caso en particular se considera que, en tanto no se contara con la persona idónea y de confianza para desempeñar el cargo de Jefe UACI, el Sr. Alcalde pudo haber nombrado provisionalmente a una persona distinta, bajo la estrecha supervisión por parte del Sr. Alcalde, en la gestión de la adquisición o contratación que se está cuestionando. Lo que respecta a la firma del contrato no es observable porque es función que le compete a él como representante del Concejo Municipal, por lo tanto la deficiencia se mantiene como no superada.

5. SEGUIMIENTO A REDOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Revisamos informe de Auditoría financiera correspondiente al periodo del 1 de julio de 2007 al 31 de diciembre de 2008, el cual no contiene ninguna recomendación objeto de seguimiento.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Se determinó que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, la Municipalidad de Jutiapa no conto con los servicios profesionales de un auditor Interno, por tanto no existe ningún informe al cual darle seguimiento, así mismo no se han practicado auditoría por parte de firmas privadas de auditoría.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que la administración de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, implemente las acciones preventivas y correctivas que le permitan mejorar su gestión, se realizan las siguientes recomendaciones:

7.1 RECOMENDACIONES DE ASPECTO LEGAL

RECOMENDACIÓN No.1 HALLAZGO No.2

Recomendamos al señor Alcalde gire instrucciones a la Jefe UACI, para que siempre que se reciba un bien o servicio se levante Acta de Recepción, respectiva.



RECOMENDACION No.2 HALLAZGO No.3

Al Concejo Municipal, gire instrucciones precisas al Tesorero, para que este estampe en cada comprobante de gasto el número de acta y acuerdo municipal con el cual ha sido autorizado.

RECOMENDACIÓN No.3 HALLAZGO No.5

Al Concejo Municipal, realice las gestiones necesarias a fin de que se registren en el CNR, los bienes inmuebles que aún están sin registrar y de igual forma los que no cuentan con Escritura de Propiedad se proceda a escriturarlos.

